

5.3.3. Contaminación marina

Por último, los compromisos internacionales obligan al seguimiento de la contaminación en las costas españolas y de los vertidos autorizados, suministrando la información exigida por los Convenios de Londres, Oslo y París así como para las Directivas al respecto de la Comunidad Económica Europea.

XV.6. POLITICA SOCIO-PROFESIONAL DE FORMACION PESQUERA

6.1. Desarrollo de la política común en materia de formación

6.1.1. Programas de intercambio del Comité Paritario de Pesca de la CEE

Se continuó la política de relaciones con otros países de la Comunidad por medio de programas de intercambio de profesionales de la enseñanza náutico-pesquera y del sector con vistas al conocimiento de sectores pesqueros de otros países.

Financiados por la DGV de la CEE a través del Comité Paritario de Pesca se desarrollaron las siguientes acciones:

- Colegio de Estudios Marítimos de Southampton: Curso sobre simuladores y Seguridad Marítima para cinco profesores españoles (24 a 28 de abril).
- Universidad de Hull: Seminario de intercambio para el sector pesquero. Participaron 15 personas representantes de los Sindicatos (UGT, CC.OO. ELA), Federación de Armadores y Asociación Nacional de Titulados Náutico-Pesqueros.

6.1.2. Programa trianual entre el Reino Unido, España y Portugal

En desarrollo del citado programa, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y con la intervención del Instituto de Estudios Internacionales Pesqueros de la Universidad de Hull, Dirección General de Formación Pesquera de Portugal y Secretaría General de Pesca Marítima, durante 1989 se desarrollaron las siguientes acciones:

- Curso de Tecnología y Gestión Pesquera de la Universidad de Hull: iniciado en 1988 y con una duración de 20 semanas, concluyó en 1989 este curso en el que participaron 8 profesionales del sistema de enseñanzas náutico-pesqueras de España y 5 del de Portugal.

- Curso de Elaboración y Comercialización de Productos pesqueros en la Universidad de Hull: con una duración de 20 semanas, se desarrolló este curso en el que tomaron parte 11 profesionales de la enseñanza náutico-pesquera de España y 5 de Portugal.
- Curso de tecnología y Gestión Pesquera de la Universidad de Hull para personas del sector pesquero o que en un futuro próximo quieran integrarse en él: participaron 7 españoles y 5 portugueses.
- Profesionales ingleses del sector pesquero recibieron formación en diversas facetas de la industria pesquera española, tales como comercialización, extracción, acuicultura, etc.

6.1.3. Participación en otros foros internacionales

Funcionarios de la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras participaron en las reuniones ordinarias del European Diving Technology Committee, con un representante de la industria de actividades subacuáticas y otro del sector médico de medicina hiperbárica.

6.2. Política interna

6.2.1. Disposiciones normativas

— Orden Ministerial de 5 de julio de 1989, sobre concesión de ayudas para el perfeccionamiento de enseñanzas náutico-pesqueras.

Persigue dos objetivos: concesión de becas para cursos de Tecnología y Gestión Pesquera o Comercialización y Transformación de Productos de la Pesca y canalización de subvenciones a Centros Marítimo-Pesqueros para el perfeccionamiento técnico del profesorado de los Centros y de los profesionales de la industria pesquera.

6.2.2. Becarios extranjeros en Centros de Formación Náutico-Pesqueros españoles

Por acuerdo pesqueros bilaterales:

— Marruecos: 31.

Por acuerdos de cooperación técnica:

— Mozambique: 3.

— Nicaragua: 9.

— Gabón: 1.

Por acuerdos pesqueros de la CEE:

— Marruecos: 67.

Por recomendaciones de la ONU:

— Namibia: 5.

6.2.3. Datos estadísticos

Títulos profesionales expedidos:

Titulaciones Puente	3.701
Titulaciones Máquinas	6.770
Titulaciones Menores	4.764
Titulaciones Subacuáticas	5.706
TOTAL	20.941

XIV.7. ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEE

Al igual que en el sector agrario, según se ha expuesto en el capítulo III, la Administración española defiende en derecho los intereses pesqueros nacionales ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo. Se exponen a continuación aquellos asuntos en los que a lo largo de 1989 se ha decidido intervenir o se han producido novedades procesales.

— Asuntos 3/87 y 216/87 (licencias de pesca). Según ya se expuso en la reseña del año 1988, se trata de sendas cuestiones prejudiciales planteadas por Organos jurisdiccionales británicos sobre la compatibilidad de la normativa del Reino Unido en materia de licencias de pesca con las normas del Derecho comunitario. El Reino de España presentó observaciones, en defensa de los intereses pesqueros españoles en aguas británicas, entendiéndose que los requisitos exigidos por la legislación británica sobre nacionalidad de la tripulación, exigencia de afiliación a la Seguridad Social británica y existencia de un vínculo económico real del buque con el Reino Unido, son contrarios a los principios comunitarios.

El Tribunal en dos sentencias de 14 de diciembre de 1989 ha considerado que el Derecho comunitario no se opone a que un Estado miembro exija requisitos de nacionalidad para la tripulación, aunque sí es contrario al derecho comunitario exigir la residencia. El requisito de afiliación de la tripulación a la Seguridad Social es también compatible, al igual que la imposición por un Estado miembro como requisito para otorgar licencias de pesca, que el barco tenga un vínculo económico real con dicho Estado.

—Asunto 6/88 (declaración de capturas de pesca). En enero de 1988 el Reino de España interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia contra la Comisión solicitando la anulación del Reglamento (CEE) núm. 3.151/87, de 22 de octubre, de la Comisión, relativo a las declaraciones de capturas de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y que pesquen en las zonas de pesca de determinados países en vías de desarrollo. Francia interpuso también un recurso en idéntico sentido con el número 7/88.

El objetivo fundamental del Reglamento impugnado era la articulación de un sistema de control de capturas sobre las flotas que habitualmente faenan en los caladeros africanos. La Administración española consideró perjudicial este nuevo sistema de muy difícil cumplimiento, ya que obliga a establecer una compleja estructura administrativa. Asimismo, y en ello se basaba la demanda española, hay una errónea base jurídica en el Reglamento impugnado dado que éste no puede encontrar su fundamento en el Reglamento 2.241/87, que remite exclusivamente a sistemas de control en aguas comunitarias.

El Tribunal de Luxemburgo con fecha 14 de noviembre de 1989 ha estimado la pretensión española y anula en su totalidad el Reglamento (CEE) núm. 3.151/87 por incompetencia de la Comisión. Afirma que el sistema de control de capturas está estrechamente vinculado con el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca, y no se aplica a las zonas para las que no existe ninguna limitación de capturas con arreglo a un Reglamento comunitario o a un acuerdo celebrado por la Comunidad con terceros países. Como el Reglamento en litigio se refiere a zonas no sometidas al régimen comunitario de TAC ni de cuotas, éstas no entran en el ámbito de aplicación del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca.

— Asunto 9/89 (medidas de control de las actividades pesqueras). Se trata de un Recurso de Anulación presentado por España contra el Reglamento (CEE) núm. 3.483/88 del Consejo de 7 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento 2.441/87, que establece determinadas medidas de control de las actividades.

Según comentábamos en la reseña del año pasado la incidencia para España reside en que la Comisión podrá penalizar al Estado de desembarque de las capturas de pesca por las posibles faltas cometidas por buques de otro Estado miembro. También se establece una medida de control suplementario consistente